



## SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARCHIVOS Y REGISTROS

### Solicitante

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

### Representante

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DNI/NIF
-----------------------------------	---------

### Datos de contacto

Domicilio (tipo de vía, nombre, número, etc.)		
Municipio	Provincia	Código Postal
Email	Teléfonos	

### Modalidad de acceso

Electrónica  En papel  En otro formato (indicar cuál) .....

### Descripción de la petición

--

### Motivación de la solicitud

--

*El que suscribe, cuyos datos personales ha consignado, SOLICITA, le sea concedido el acceso a la información que más arriba se ha indicado*

*Fecha y firma:*

*\_\_ILMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES (MADRID)*

"Los datos recogidos en este formulario se incorporarán a los correspondientes ficheros informatizados del Ayuntamiento de Torreldones y serán tratados de conformidad con la regulación establecida por la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones de aplicación.  
Los datos recabados únicamente serán objeto de cesión, en su caso, previo consentimiento del interesado o de acuerdo con lo previsto en la citada LO de Protección de Datos de Carácter Personal.  
Las personas cuyos datos personales consten en un fichero informatizado del Ayuntamiento de Torreldones ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en la forma prevista en la ley, ante el órgano responsable del fichero. En el caso de desconocer este órgano, la solicitud se dirigirá a la Concejalía de Atención al Vecino – Plaza de la Constitución nº 1 – 28250 Torreldones (Madrid)"



## **Información al interesado**

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, publicada en el BOCM nº 51 de 2 de marzo de 2015, se informa:

### **Art. 24.- Limitaciones**

1. Solo se denegará el acceso a la información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los arts. 10 y 11 de la presente Ordenanza, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.
2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

### **Art. 26.- Solicitud**

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquellas. En todo caso deberá contener:
  - a. Descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.
  - b. Identidad del solicitante
  - c. Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica
  - d. Formato preferido, electrónico o en soporte papel, para la puesta a disposición.
2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.
3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

### **Art. 27.- Inadmisión**

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad a la información pública.
2. (...)

### **Art. 28.- Tramitación**

1. Presentada la solicitud, se dará traslado de la misma a unidad competente, que comunicará al solicitante en el formato elegido, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo.
2. Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación, de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar la resolución que proceda.
3. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
4. De la suspensión prevista en el apartado 3 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

### **Art. 29.- Resolución**

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.
2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.
3. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.  
Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicitan así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

### **Art. 30.- Notificación y publicidad de la resolución.**

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado en el plazo de diez días desde que se hubiera dictado la oportuna resolución. En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.
2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

### **Art. 31.- Materialización del acceso.**

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.  
Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.
2. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la conversión a otro formato podrá dar lugar a la percepción de las oportunas tasas o precios públicos o privados. En este caso, la liquidación que proceda, se notificará al solicitante junto con la resolución.

El texto íntegro de la Ordenanza puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://sede.torrelodones.es/documentos/55FFB4DB870E21489C6108C3708923E6.pdf>